



## KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V.

C. Carlos Armando Gallego García  
Representante Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector acuícola del proyecto **“Operación de Preciadero y una granja para engorda de camarón en Bahía de Kino”**, fue autorizada en su momento en materia de impacto ambiental mediante el oficio No. D.O.O.DGOEIA.-003226, de fecha 08 de junio de 1999, se venció la vigencia en fecha de 26 agosto del 2019, la empresa KINO ACUACULTORES S.A. DE C.V. pretende desarrollar las Etapas de Operación y mantenimiento para el cultivo semi-intensivo de camarón blanco (*Penaeus vannamei*) en estanques rústicos y obras que los complementan, son obras que han sido construidas dentro de una superficie de 200 Has por lo que tiene el interés de seguir en operación y regularización de 55 has de espejo de agua para un total de 135, siendo un total de infraestructura para su desarrollo de 151 has, se decide solicitar ante la Oficina de Representación de SEMARNAT en Sonora la evaluación y resolución de la operación, mantenimiento y abandono de la granja. El proyecto se ubica aproximadamente a 120 kilómetros de Hermosillo, Sonora, por la carretera pavimentada Hermosillo - Bahía de Kino entrando por la calle 36 sur final costa de Hermosillo, y 14 kilómetros de terracería dentro del municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

### RESULTANDO:

- I. Que con fecha 02 de septiembre del 2020, se recibió en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Sonora por parte de la empresa KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector acuícola del proyecto **“Operación de Preciadero y una granja para engorda de camarón en Bahía de Kino”**, para su evaluación y resolución de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II. Que con oficio No. ORSON-IA-0006/2023 de fecha 13 de enero del 2023 es Secretaría emitió oficio de apercibimiento mediante el cual con fundamento en el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, presentada por el C. Carlos Armando Gallego García quien se ostenta como Representante Legal de la empresa KINO ACUACULTORES,



Hermosillo, Sonora a 11 de julio del 2023.

S.A. DE C.V., respecto del proyecto, no cumplió con los requisitos aplicables, se previno a la empresa promovente, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles subsanara la omisión de la publicación en un periódico de amplia circulación del proyecto *“Operación de Preciadero y una granja para engorda de camarón en Bahía de Kino”* dentro del plazo a partir del 03, 04, 07, 08 hasta el 09 de septiembre del 2020, del presente oficio y se le apercibe de que en el supuesto de no cumplir o desahogar la prevención hecha, esta Autoridad Administrativa desechará el trámite.

III. Que el oficio No. ORSON-IA-0006/2023 de fecha 13 de enero del 2023 esta Oficina de Representación de SEMARNAT Sonora notificó a la empresa **KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V.** el 20 de junio del 2023 el cual fue signado por el Lic. Sergio Orantes con el entendido de que dicha empresa demostrara si en ese plazo de tiempo, llegó a publicar un extracto del proyecto en algún periódico dentro del estado de Sonora.

IV. Que con fecha 27 de julio del 2022 se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en los artículo 33, 34 y 35 fracción X inciso c), faculta a las Oficinas de Representación de SEMARNAT en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

## CONSIDERANDO:

I. Que se presenta copia del acta constitutiva de la empresa **KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V.** escritura pública No. 42,194 volumen 743, pasada ante la fe del notario público No. 78 Lic. Juan Antonio Ruibal Corella Lic. Luis Fernando Ruibal Coker, municipio de Hermosillo, Sonora, de fecha 12 de agosto del 2011. Se reconoce a al C. Carlos Armando Gallego García, en la escritura en comento como representante legal de la empresa **KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V.**

II. Que una vez transcurrido el término de 05 días hábiles para que la empresa **KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V.** subsanara la omisión señalada en el RESULTANDO II, NO se tiene registrado el ingreso de algún documento relacionado con el requerimiento antes mencionado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Sonora.

De lo anterior la Oficina de Representación de SEMARNAT en Sonora,

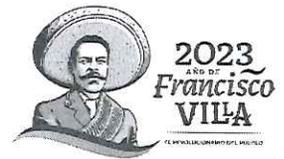
## ACUERDA:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, presentada por el C. **Carlos Armando Gallego García** quien se ostenta



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/MP-0016/09/20

OFICIO No.: ORSON-IA-0270/2023

Hermosillo, Sonora a 11 de julio del 2023.

como Representante Legal de la empresa KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V., respecto del proyecto, no cumple con los requisitos aplicables, es procedente deshechar el trámite iniciado para el proyecto **“Operación de Preciadero y una granja para engorda de camarón en Bahía de Kino”** promovido por la empresa KINO ACUACULTORES S.A. DE C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** Se dejan a salvo sus derechos para el caso de que la empresa KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V. esté interesada en la realización del proyecto **“Operación de Preciadero y una granja para engorda de camarón en Bahía de Kino I”**; de ser así, la empresa KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V. deberá ingresar nuevamente la manifestación de impacto ambiental de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad ambiental.

**CUARTO.-** Se le recuerda a la empresa KINO ACUACULTORES, S.A. DE C.V., que mientras no posea la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide la Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE SONORA

**C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio

JMVL/DMVL/EEFB\*2023